



Ministerio de Hacienda
Dirección General de Tesorería

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES INSTITUCIONALES DEL ÓRGANO EJECUTIVO

FEBRERO DE 2015



Condominio Tres Torres, Av. Alvarado y Diagonal Centroamérica,
Torre 1, Nivel 4, Ala "B", San Salvador, El Salvador.
Commutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3201, Fax: 2244-7220

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





CONTENIDO

I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVO	1
III. BASE LEGAL	1
IV. ALCANCE	2
V. LINEAMIENTOS	2
VI. VIGENCIA	4
VII. AUTORIZACION	4





I. ANTECEDENTES

El Órgano Ejecutivo, como encargado de la Dirección de las Finanzas Públicas por mandato constitucional, ha decretado "LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES INSTITUCIONALES DEL ÓRGANO EJECUTIVO", que tiene como propósito mejorar la canalización en el Sistema Financiero, de los recursos monetarios para el pago de las obligaciones contraídas por las Instituciones Públicas, promoviendo con ello acciones de transparencia e inclusión de todas las entidades del Sistema Financiero en condiciones de igualdad.

Con la visión de un Estado proactivo y gestor del desarrollo integral de todos los sectores sociales y económicos del País, la Política en referencia fomenta la participación de la totalidad de las entidades reguladas del Sistema Financiero, abriendo con esto la posibilidad de desarrollo y de fortalecimiento institucional tanto de entidades financieras privadas y nacionales. Y a su vez garantiza a proveedores, contratistas y servidores públicos el derecho de libre elección de la entidad del Sistema Financiero para la recepción de sus pagos.

II. OBJETIVO

Proporcionar las directrices necesarias que permitan la efectiva implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 1.

III. BASE LEGAL

Art. 5 del Decreto Ejecutivo N° 1 de fecha 7 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 4, Tomo 406, del 8 de enero de 2015, Art. 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, literal c) del Art. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.



Condominio Tres Torres, Av. Alvarado y Diagonal Centroamérica,
Torre 1, Nivel 4, Ala "B", San Salvador, El Salvador.
Conmutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3201, Fax: 2244-7220

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





IV. ALCANCE

- a) Los presentes lineamientos son aplicables para las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Empresas Estatales de Carácter Autónomo, Instituciones Financieras Gubernamentales y demás entidades o instituciones del Órgano Ejecutivo, que se costeen con fondos provenientes del Presupuesto General del Estado.
- b) En el caso de Instituciones Descentralizadas no Subvencionadas, Instituciones Autónomas y otras del Órgano Ejecutivo, que se financian totalmente con recursos propios, deberán presentar su propia Política al Ministerio de Hacienda debidamente aprobada.

V. LINEAMIENTOS

1. Las instituciones comunicarán a sus proveedores, contratistas y servidores públicos la libre disponibilidad de elección de la entidad financiera para la recepción de los depósitos por pagos de bienes, servicios, anticipos, salarios, dietas y otros emolumentos.
2. A efecto de garantizar a los proveedores, contratistas y servidores públicos, la elección de entidades financieras legalmente supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; las Instituciones deberán dar a conocer el listado anexo, conformado por entidades sujetas al Art. 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. (Anexo 1)
3. Para concretizar la libre elección de la entidad financiera, cada Institución deberá requerir a los proveedores y contratistas complementar el formato de Declaración Jurada en Anexo 2; a los servidores públicos complementar Declaración Jurada Individual en Anexo 3 o Anexo 4 - Listado de Consignación de Datos para el Pago de Salarios y Otros Emolumentos a Servidores Públicos, en los cuales se indicará entre otros, el número de cuenta y nombre de la Entidad Financiera, en la que requiere se le efectúe el





depósito de sus pagos. Dicha cuenta deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal.

4. Las Unidades Financieras Institucionales en coordinación con las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y de Recursos Humanos de cada Dependencia, registrarán en los sistemas informáticos respectivos, los datos de números de cuenta y Entidades Financieras, que proporcionen los proveedores, contratistas y los servidores públicos.
5. Los Tesoreros y Pagadores Institucionales, previo a emitir la instrucción o propuesta de pago, deberán verificar y validar, que los números de cuentas en las instituciones financieras pertenezcan a los titulares y/o beneficiarios del pago y se encuentren activas.
6. Las Instituciones que en la administración de personal, utilizan el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHI) deberán coordinarse, en caso de ser necesario, con la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación, Unidad de Desarrollo SAFI-SIRH, del Ministerio de Hacienda, para la determinación de los formatos electrónicos a utilizar con las entidades financieras.

Aquellas instituciones que no utilizan dicho sistema, deberán coordinar con las Entidades Financieras, los formatos a utilizar para el mismo propósito.
7. La ejecución de los pagos, a proveedores, contratistas y servidores públicos, se realizará de conformidad a la programación ya establecida en la respectiva calendarización mensual de pagos. En este sentido, cada Institución, mantendrá los mecanismos de comunicación de fechas de pago a los beneficiarios de los mismos.
8. Los depósitos de pagos de obligaciones a proveedores y contratistas, deberán efectuarse el mismo día en que la Institución reciba la transferencia de fondos, en caso de que aplique la figura de Pagador Intermediario.





9. Los depósitos de pagos de remuneraciones, dietas y otros emolumentos, deberán realizarse a más tardar, al siguiente día hábil en que la Institución, reciba la transferencia de fondos correspondiente.
10. Las Instituciones, deberán convenir con las Entidades Financieras que canalizan los recursos monetarios para el pago de sus obligaciones, por decisión de sus proveedores, contratistas y servidores públicos, el compromiso de la confirmación de los pagos realizados y el reintegro de los montos no depositados, a fin corregir las inconsistencias que pudieran presentarse.
11. En este marco queda prohibido a los Jefes de Unidades Financiera, Tesoreros, Pagadores y Titulares de Instituciones del Órgano Ejecutivo, la realización de acciones tendientes a inducir, orientar o predeterminar a proveedores, contratistas o servidores públicos a que reciban sus pagos en cuentas de una entidad financiera específica.
12. Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos para la efectiva implementación de "LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES INSTITUCIONALES DEL ÓRGANO EJECUTIVO", serán resueltas por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes.

VI. VIGENCIA

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir del día 2 de febrero de 2015.

VII. AUTORIZACION


Lic. Juan Neftali Murillo Ruiz
Director General de Tesorería



Condominio Tres Torres, Av. Alvarado y Diagonal Centroamérica,
Torre 1, Nivel 4, Ala "B", San Salvador, El Salvador.
Conmutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3201, Fax: 2244-7220

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



ANEXO 1

LISTADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE CONFORMIDAD AL ART. 7 DE LA LEY DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Bancos Privados

- Banco Agrícola, S.A.
- Banco Citibank de El Salvador, S.A.
- Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.
- Banco G&T Continental El Salvador, S.A.
- Banco Promérica, S.A.
- Scotiabank El Salvador, S.A.
- Banco de América Central, S.A.
- Banco ProCredit, S.A.
- Banco Azteca El Salvador, S.A.
- Banco Industrial El Salvador, S.A.

Bancos Estatales

- Banco de Fomento Agropecuario
- Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

Bancos Cooperativos

- Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.
- Banco de los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V. – BTS R.L. de C.V.
- Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.
- Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.



Condominio Tres Torres, Av. Alvarado y Diagonal Centroamérica,
Torre 1, Nivel 4, Ala "B", San Salvador, El Salvador.
Commutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3201, Fax: 2244-7220

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Ministerio de Hacienda
Dirección General de Tesorería

MINISTERIO DE HACIENDA
REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

- Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de R.L. ACCOVI de R.L.
- Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Médico de ES de RL, COMEDICA.
- F. de Cajas de Crédito y de B. S de Los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V. FEDECREDITO

Sociedades de Ahorro y Crédito

- Sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER, S.A.
- Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, S.A.
- Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación, S.A.
- Sociedad de Ahorro y Crédito MULTIVALORES



Condominio Tres Torres, Av. Alvarado y Diagonal Centroamérica,
Torre 1, Nivel 4, Ala "B", San Salvador, El Salvador.
Conmutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3201, Fax: 2244-7220

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



ANEXO 2

**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE DEPOSITOS DE PAGO
PARA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

DECLARACION JURADA

1.0 DECLARANTE

1.1 PERSONA NATURAL O JURIDICA

Nombres y Apellidos o Razón Social	NIT	DUI O PÁSAPORTE	TELEFONO
DIRECCION	CIUDAD	CORREO ELECTRONICO	

1.2 REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO (Solo personas jurídicas)

NOMBRES Y APELLIDOS	NIT	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO

Por este medio declaro bajo juramento que la cuenta que detallo a continuación, será utilizada por el Estado por medio de la Dirección General de Tesorería para cancelar cualquier tipo obligación legalmente exigible, según lo establecido en el Art. 77, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado

La cuenta a declarar es la siguiente:

NOMBRE DE LA CUENTA	NUMERO DE CUENTA	CORRIENTE	DE AHORRO	NOMBRE DE LA INSTITUCION FINANCIERA

DECLARO BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:

- 1-Que los datos que proporciono en este documento son verdaderos y que conozco las Normas Legales y Administrativas que regulan esta declaración jurada.
- 2-Que en caso de actuar como representante legal, declaro que el poder con el que actúo es suficiente para asumir todas las responsabilidades.

San Salvador,

FIRMA _____
 NOMBRE _____
 DUI _____



ANEXO 3

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE DEPOSITOS DE PAGO PARA SERVIDORES PUBLICOS

San Salvador, _____ de _____ de 2015

Yo, _____,
con Documento Único de Identidad N° _____ y Número de
Identificación Tributaria _____, empleado de la Institución
_____ Ramo _____, por
este medio, autorizo al señor Pagador de Remuneraciones, para que deposite
el importe líquido de mi salario y cualquier otro emolumento, en la cuenta que
detallo a continuación:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA

Hago constar que he ejercido mi libre decisión de elegir la Entidad Financiera,
antes detallada, de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 1, de fecha 7 de enero
de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 4, Tomo 406, del 8 de enero de
2015

Firma del Servidor Público



